

DICTAMEN DE LA COMISION REVISORA DE LA APLICACION DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LOS PARTIDOS POLITICOS, POR EL QUE DETERMINA SOLICITAR AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO MODIFICAR DIVERSOS ARTICULOS DE LOS "LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO"

A N T E C E D E N T E S

1.- En sesión de doce de marzo del presente año, el Consejo General aprobó el Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.

2.- El veintisiete de marzo del año en curso, el Consejo General aprobó la constitución de las Comisiones Permanentes de este Organismo Electoral entre las cuales se encuentra la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento público.

3.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha veintiuno de junio de este año aprobó el acuerdo relacionado con el otorgamiento del financiamiento público a los Partidos Políticos acreditados ante este Organismo Electoral, así como con la fiscalización de dicha prerrogativa.

4.- El Partido del Trabajo, a través de su representante acreditado ante el Consejo General, solicitó verbalmente durante el desarrollo de la sesión ordinaria de la Comisión Revisora de fecha treinta de julio de este año se realizara un análisis de los artículos 2 y 20 de los "Lineamientos Generales para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado."

5.- Con fecha ocho de agosto del año en curso, la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento público presentó en la oficina del Consejero Presidente de este Organismo Electoral el dictamen por el que determina solicitar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado modificar los artículos 2 y 20 de los "Lineamientos Generales para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado."

6.- En sesión ordinaria de fecha nueve de agosto del año en curso, se sometió a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado el proyecto de acuerdo de ese Organismo Central, por el que reforma diversos artículos de los "Lineamientos Generales para la Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado".

Durante el desarrollo de la discusión del mencionado proyecto de acuerdo, algunos Representantes acreditados de los Partidos Políticos indicaron que era necesario señalar con más precisión en los citados lineamientos lo relativo a los gastos de campaña, en atención a que la propuesta de reforma no era específica, considerando que eso representaría un problema al momento de justificar tanto el financiamiento público para actividades ordinarias, como el financiamiento que para gastos de campaña se otorgó a los mencionados Institutos Políticos, solicitando que se aplazara la discusión de este punto para discutirse en mesa de trabajo y se aprobara en la siguiente sesión.

En virtud de lo anterior, el Secretario General manifestó que consideraba que las discusiones que sobre el particular se dieran en las mesas de trabajo, debían de concentrarse en incluir definiciones y mecanismos que no permitieran confundir términos contables con términos jurídicos, pues esto traería como consecuencia problemas en la interpretación y aplicación de los mencionados lineamientos, acordándose en consecuencia por los Consejeros Electorales del Consejo General aplazar la discusión de dicho acuerdo, con la finalidad de realizar mesas de trabajo sobre el particular, sometiéndolo nuevamente a consideración del Pleno en la siguiente sesión ordinaria.

7.- Con la finalidad de analizar la propuesta realizada por diversos Partidos Políticos durante el desarrollo de la sesión ordinaria del Consejo General de fecha nueve de agosto del año en curso, la Comisión Revisora efectuó dos mesas de trabajo los días diez y quince de agosto del año en curso.

C O N S I D E R A N D O

I.- Que, el artículo 5 fracción V del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, establece que el Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones integrará la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento público de los partidos políticos.

II.- Que, el artículo 52 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establece que, se constituirá la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los Partidos Políticos, con facultades para auditar, fiscalizar y requerir a los mencionados Institutos Políticos los informes justificatorios con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere para la legal admisión de los recursos, con la finalidad de coadyuvar con el Consejo General en el cumplimiento de las atribuciones que le confiere el mencionado Ordenamiento Legal.

Asimismo, el citado numeral establece que dentro de las facultades de esta Comisión se encuentra la de proponer al Consejo General que acuerde el establecimiento de lineamientos para que la misma alcance sus objetivos.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Revisora con la finalidad de garantizar que los “Lineamientos Generales para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado.”, contengan disposiciones que hagan eficiente la labor de fiscalización de los recursos otorgados a los partidos políticos, asegurando con esto la competencia equitativa de los citados Institutos Políticos y el respeto a los principios rectores de la función estatal de organizar las elecciones, se avocó al estudio y análisis de diversos artículos del citado documento para solventar la solicitud verbal realizada por el Representante acreditado del Partido del Trabajo, en el sentido de analizar sus artículos 2 y 20. Asegurando con esto, que en caso de determinar la necesidad de realizar alguna modificación en dichos artículos se garantice que las mismas no se contrapondrán con las demás disposiciones que integran dichos Lineamientos.

Una vez efectuado el mencionado análisis, se llegó a la conclusión de que los citados artículos deben ser modificados, con la finalidad de que al momento de la aplicación de la referida normatividad contengan preceptos claros que garanticen el respeto a los principios de legalidad y certeza que son rectores de la función estatal de organizar las elecciones.

Las modificaciones propuestas persiguen como finalidad establecer conceptos claros que permitan a los Partidos Políticos ejercer de manera correcta el financiamiento público que se les otorgó tanto para gastos de campaña como para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, evitando con esto una aplicación incorrecta de los mencionados recursos que derive en una justificación deficiente de la mencionada prerrogativa.

Para lograr este fin, esta Comisión Revisora considera necesario definir con exactitud lo que se debe entender como gasto de campaña, por lo que se debe sustituir del artículo 2 de los citados Lineamientos el término “erogación” por el término contable de “gasto”. En virtud de lo anterior, se debe entender como gasto el registro contable de la adquisición de algún bien o servicio que los Partidos Políticos realicen para el desarrollo de sus campañas, lo que se entenderá como realizado dentro del periodo de campaña, independientemente de cuando se realice la erogación que cubra dicho gasto, pues si la misma se efectúa antes de que inicien las campañas se entenderá como anticipo y las erogaciones que se realicen una vez concluido el periodo de campaña se entenderán como pago a proveedores. Además, y en lo que se refiere a la estructura del artículo, con la finalidad de contar con un ordenamiento más estructurado se dividió en fracciones que facilitarán su consulta y su cita.

El texto de las modificaciones a los artículos 2 y 20 de los “Lineamientos Generales para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado.”, que esta Comisión Revisora propone con la finalidad de hacer más eficiente la aplicación del mismo, se contiene en el anexo único que corre agregado al presente acuerdo formando parte integrante del mismo.

De igual forma, a solicitud de los Partidos Políticos asistentes a las mesas de trabajo realizadas por esta Comisión Revisora, se incluyó en los lineamientos, dentro del artículo 2 fracción III, inciso b), de los gastos operativos de campaña, la justificación del pago del “REPAP”, que es el pago de reconocimiento por actividades políticas que realizan los militantes de un Instituto Político durante el tiempo de la campaña, estableciéndose los requisitos que debe cubrir el recibo justificatorio de dicho pago, elaborándose el formato de recibo correspondiente. Además, se estableció por último que los reconocimientos mayores a cien días de salario mínimo que se hagan a una sola persona física, no podrán ser justificados con estos recibos.

Asimismo, dentro de los gastos operativos se incluyen los honorarios y honorarios que se asimilen opcionalmente a salarios.

III.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10 fracción VI del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, la Comisión Revisora faculta a su Presidente para que remita al Consejo General, a través de su Consejero Presidente, el presente dictamen para su conocimiento y análisis.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 15 fracción IV del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento público emite el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- La Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento público determina como procedente solicitar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado la reforma de diversos artículos de los “Lineamientos Generales para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado”, en términos del considerando II del presente dictamen.

SEGUNDO.- La Comisión Revisora faculta a su Presidente para remitir al Consejero Presidente del Consejo General, el presente dictamen, conforme a lo establecido en el considerando III del mismo.

Este dictamen fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes de la Comisión Revisora, en sesión de fecha diecisiete de agosto de dos mil uno.

**EL PRESIDENTE DE LA
COMISION REVISORA**

**EL SECRETARIO DE LA
COMISION REVISORA**

**LIC. JOSE MANUEL RODOREDA
ARTASANCHEZ**

**MTRO. ALEXIS JUAREZ CAO
ROMERO**

**CONSEJERO ELECTORAL
MIEMBRO DE LA COMISION REVISORA**

LIC. JOSE PASCUAL URBANO CARRETO